

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
SECRETARIA**

Lima, 31 de Octubre de 2016

OF. Nro.6077-2016-S-SPPCS

Señor Juez Supremo

**PRESIDENTE DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**
Presente.-

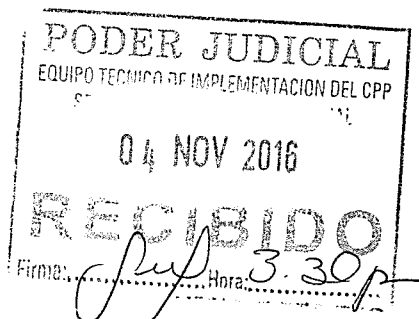
Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 06**, copia certificada del Auto de Calificación del Recurso de Casación de fecha 08 de Julio de 2016, expedida por esta Suprema Sala, declarando **INADMISIBLE** el **Recurso de Casación N° 299-2016**, interpuesto por el representante del Ministerio Público y por el agraviado- Wilfredo Mendoza Bolaños-, en el **Proceso Nro. 373-2013**, seguido contra Juan De Miguel Rivero Yatto y otros por el delito contra la administración pública- abuso de autoridad- y otro en agravio de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y otros, para conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a usted,



PILAR SALAS CAMPOS

Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República





Inadmisibilidad

Sumilla: El recurso debe ser interpuesto por motivos previstos para la casación.

Norma: lit. "b" del inc. 1 del art. 428 del Nuevo Código Procesal Penal.

Palabras clave: Inadmisibilidad, motivos, recurso de casación, fines de la casación.

-Auto de calificación del Recurso de Casación-

Lima, viernes ocho de julio de dos mil dieciséis.-

I. VISTOS

Los recursos de casación interpuestos por el representante del Ministerio Público y por el agraviado **Wilfredo Mendoza Bolaños** contra la sentencia de vista – fojas 288 – del veintinueve de enero de dos mil dieciséis que revocó la sentencia apelada que condenó a Juan De Miguel Rivero Yatto y otros por el delito contra la administración pública – abuso de autoridad en agravio de Daniel Huamán Yucra y otros; reformándola, absolvió a los procesados por el delito y agraviados en mención; y en cuenta confirmó la sentencia apelada en el extremo que absolvió de la acusación fiscal a Juan De Miguel Rivero Yatto y otros por el delito contra la administración pública – usurpación de autoridad, títulos y honores, sub tipo usurpación de funciones en agravio de Daniel Huamán Yucra y otros. Interviniendo como ponente el señor juez supremo Villa Stein.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El representante del Ministerio Público en su recurso de casación – fojas 311 – argumenta que:

1. Invoca la causal de procedencia excepcional de la casación contenido en el inciso 4 del artículo 427 del Nuevo Código Procesal Penal en concordancia con los incisos 3 y 4 del artículo 429 del mismo código.

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,



31 OCT. 2016

Dra. Pilar Sales Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



2. Sostiene que existe una errónea interpretación de la ley penal con mención específica del artículo 361 del Código Penal las normas jurídicas pertinentes especificaban las facultades de cada uno de los funcionarios y servidores públicos de la institución educativa a la que pertenecían los procesados y por tanto no podían alegar su desconocimiento.
3. Si bien la sala penal superior consideró que por no existir la resolución de nombramiento de la comisión especial disciplinaria, el tipo penal no se habría consumado, esto representa un razonamiento errado por cuanto ello no afecta la tipicidad del delito de usurpación de funciones. Más aún cuando se constituyó una comisión especial de facto que sancionaba estudiantes.
4. No podemos alegar, como la sala penal superior sostiene, que los procesados se encontraron en un error de tipo invencible por cuanto los procesados tenían funciones de responsabilidad, de dirección y/o jefaturas al interior de la entidad pública.
5. Por tanto, el representante del Ministerio Público señala que se necesita desarrollo de la doctrina jurisprudencial respecto del tipo penal de usurpación de funciones a fin de determinar si se requiere algún tipo de legitimación formal en cuanto al agente que usurpa funciones y si resulta necesario que el servidor o funcionario público conozca o no las atribuciones para configurar la tipicidad subjetiva del delito.
6. Respecto al delito de abuso de autoridad, argumenta que la razón por la que la sala superior confirma la absolución de los procesados respecto a este delito estriba en que no se habría probado perjuicio. Ello no sería cierto por cuanto hay testigos que señalan haberse perjudicado por no haber podido asistir a clases, haber sufrido daño psicológico y haber sido desaprobados por los docentes.

El agraviado Wilfredo Mendoza Bolaños, en su recurso de casación - fojas 323 - argumenta que:

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al cual me remito conforme a lo
Lima.



13 OCT. 2018

Dra. Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



1. Invoca la causal de procedencia excepcional del inciso 4 del artículo 427 del Nuevo Código Procesal Penal concordado con el inciso 4 del artículo 429 del mismo código.
2. Sostiene que la sentencia adolece de falta de logicidad o de manifiesta ilogicidad por cuanto existen medios probatorios que acreditan el perjuicio ocasionado por los procesados debido a su actuar ilícito.
3. Por otro lado señalan que el delito de usurpación de funciones, que se habría vulnerado el debido proceso por cuanto se ha afectado la motivación de las resoluciones judiciales en tanto se sustenta en hechos cuestionados y no explicados.
4. La tesis del desconocimiento de los sentenciados sobre los alcances de las normas propias de los institutos superiores no ha tenido en cuenta los medios probatorios debatidos en el juicio oral.

II. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

Marco legal aplicable

1. Conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el numeral 6 del artículo 430 del Nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo.
2. El artículo 430 del Nuevo Código Procesal Penal debe ser interpretado sistemáticamente con el artículo 427 que regula la procedencia del recurso de casación, el artículo 429 del citado cuerpo normativo que precisa las causales por las que se puede interponer el recurso, y el artículo 428 que contempla la inadmisibilidad del mismo. Es de precisar que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos a las partes procesales.

Consideraciones doctrinales

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha
confrontada y al que me resulta conforme a
Lima,



13/10/17 2018

Dra. Pilar Salas Campos
Secretaria de Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

3. Se tiene que el recurso extraordinario de casación comprende dentro de sus notas esenciales el circunscribirse a las cuestiones de puro derecho resultándole ajena la reevaluación de cuestiones de hecho, de modo que no es posible discutir en sede casatoria el valor probatorio y el criterio de apreciación para su eficacia realizados, dado que afirmar lo contrario nos llevaría a aceptar la posibilidad de un triple juzgamiento de la causa.

4. En atención a ello, debe entenderse que la casación cumple tres funciones esenciales¹: nomofiláctica, uniformadora y de control de logicidad o razonamiento judicial². Son estas funciones las que justifican un pronunciamiento en sede casatoria, de modo que un recurso de este tipo que no esté orientado al logro de estas finalidades, debe ser desestimado por resultar ajeno al alcance del recurso extraordinario que representa la casación.

Análisis del caso concreto

5. Rápidamente se observa que los recurrentes no han cumplido con señalar la aplicación que pretenden de las normas supuestamente infringidas conforme así lo exige el inciso 1 del artículo 430 del Nuevo Código Procesal Penal. Falencia que por sí solo acarrea la inadmisibilidad del recurso.

6. Más aún, advierte que los recurrentes buscan cuestionar la valoración de la prueba que sustenta la absolución de los procesados bajo el epígrafe de infracción de norma sustantiva y de falta o manifiesta ilogicidad en la motivación. Ello en el fondo supone un reexamen de la prueba, propuesta completamente ajena a los fines y alcances del recurso de casación como ya se ha sostenido en reiterada jurisprudencia³.

7. En atención a lo expuesto, se tiene que el recurso no cumple con las formalidades exigidas por nuestro ordenamiento procesal al haber sido interpuesta por motivos distintos a los enumerados en el Nuevo Código Procesal Penal.

¹ Cfr. Cubas Villanueva, Víctor. *El nuevo proceso penal peruano*. Lima : Palestra, 2009, p. 525.

² Razonamiento que se manifiesta en la motivación de la sentencia.

³ Por todas, véase Casación N° 134-2010 del 24 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fiel réplica de su original con el que ha si
confrontada y al que me remito conforme a lo
Lima,



13 de nov. 2016

Dra. Pilar Salas Campis
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



8. Como resultado, corresponde aplicar la consecuencia jurídica contemplada en el literal "b" del inciso 1 del artículo 428 del Nuevo Código Procesal Penal rechazando de plano – *in limine* – los recursos presentados.

Respecto a la condena de costas

9. Dado que el recurso no ha tenido éxito, corresponde condenar al pago de costas a Wilfredo Mendoza Bolaños por haberlo interpuesto sin éxito, de conformidad con el inciso 2 del artículo 504 del Nuevo Código Procesal Penal.

10. Si bien el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público tampoco ha tenido éxito. No obstante, Dado esta parte representa a un organismo estatal exento del pago de costas conforme al artículo 499 del Nuevo Código Procesal Penal, no le corresponde ser condenado al pago de las mismas.

III. DECISIÓN

Por estos fundamentos:

- I. Declararon **INADMISIBLES** los recursos de casación interpuestos por el representante del Ministerio Público y por el agraviado **Wilfredo Mendoza Bolaños** contra la sentencia de vista – fojas 288 – del veintinueve de enero de dos mil dieciséis que revocó la sentencia apelada que condenó a Juan De Miguel Rivero Yatto y otros por el delito contra la administración pública – abuso de autoridad en agravio de Daniel Huamán Yucra y otros; reformándola, absolvió a los procesados por el delito y agraviados en mención; y en cuenta confirmó la sentencia apelada en el extremo que absolvió de la acusación fiscal a Juan De Miguel Rivero Yatto y otros por el delito contra la administración pública – usurpación de autoridad, títulos y honores, sub tipo usurpación de funciones en agravio de Daniel Huamán Yucra y otros.

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es
fidel réplica de su original con el que ha
confrontada y al que me remite conforme
Lima,



3/1 OCT. 2016

Dra. Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE CASACIÓN N° 299 - 2016
MADRE DE DIOS

- II. **CONDENARON** al agraviado Wilfredo Mendoza Bolaños al pago de las costas del presente recurso, que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- III. **EXONERARON** del pago de las costas del presente proceso al representante del Ministerio Público.
- IV. **DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

VS/jdtr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

4 OCT 2016

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,



31 OCT. 2016

Dra. Pilar Salas Campos
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA